

Buenos Aires, 13 de agosto de 2015

Resolución N° 55-2015

Acta N° 1493

Sesión del 13-08-2015

Visto:

Las Resoluciones de este Consejo Directivo Nros. 97 de fecha 11 de septiembre de 2008 (Acta N° 1362), 59 de fecha 13 de septiembre de 2012 (Acta N° 1438) y 43 de fecha 29 de mayo de 2014 (Acta N° 1471) y,

Considerando:

I – Que mediante las Resoluciones del Visto se aprobó el Reglamento Permanente de Derecho de Matrícula y la modificación de sus Artículos 15 y 19.

II – Que la experiencia acumulada en estos años, sumado al programa iniciado desde hace un tiempo tendiente a acrecentar el número de matriculados brindando la mayor cantidad de servicios a los profesionales, así como la necesidad de instalar un procedimiento de jura al Código de Ética que garantice la transparencia en el ejercicio de la profesión así como la óptima comunicación y aceptación de la función de los profesionales que aquí se matriculan en la sociedad, generan la necesidad de modificar algunos aspectos del Reglamento de Matrícula vigente en los artículos 1, 5, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 22, 26, 27, 39, Anexo A y C.

III – Que resulta oportuno publicar esta Resolución en el Boletín trimestral de este Consejo, Boletín Oficial de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también otorgarle publicidad mediante el Noticias semanal, la página web de esta Institución y la notificación a la Junta Central de Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería, atento que se modifica un ordenamiento de disposiciones diversas.

IV – Que el Consejo Directivo de este Consejo Profesional de Ingeniería Civil se haya facultado para dictar la presente en virtud de lo establecido en el Artículo 16, inciso 3° del Decreto Ley N° 6070/58 – Ley 14.467.

Por ello,

El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ingeniería Civil

Resuelve:

Artículo 1°) Modificar los artículos 1, 5, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 22, 26, 27, 39, 43, Anexo A y C, cuya redacción quedará dispuesta conforme Anexo I que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°) La presente Resolución entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a su publicación en la página web de este Consejo Profesional de Ingeniería Civil y en los Boletines oficiales de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y rige únicamente para los nuevos pedidos de matriculación. Los profesionales que ya se encuentran matriculados no deberán efectuar la Jura al Código de Ética que por la presente se incorpora.

Artículo 3º) Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Boletín trimestral, en el Noticias y en la página web de este Consejo Profesional.

Artículo 4º) Disponer que el Anexo I de la presente resolución podrá ser consultado en la página web del Consejo Profesional de Ingeniería Civil en [www.cpic.org.ar](http://www.cpic.org.ar)

Artículo 5º) Comunicar a la Junta Central de Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería, registrar y oportunamente archivar.

Francisco Rosa  
Ingeniero Civil  
Secretario ad hoc

Roberto Policichio  
Ingeniero Civil  
Presidente ad hoc

AL/do

## ANEXO 1

Artículo 1.- Los titulares de diplomas de alguna de las profesiones universitarias y técnicas enumeradas en el Anexo A de este Reglamento y las que se incorporen en adelante que decidan inscribirse en las respectivas matrículas que tiene a su cargo el Consejo Profesional, quedan sujetos al presente Reglamento y deberán cumplimentar sus disposiciones.

a) Al iniciar el trámite deberán:

- cumplimentar personalmente la solicitud de matrícula de acuerdo con el formulario oficial o por medio de un apoderado legalmente autorizado;
- presentar el diploma original y/o certificado analítico, según corresponda, cuya inscripción solicita con legalización del Ministerio Educación de la Nación o autoridad educativa competente de la Nación, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de las provincias, según corresponda -el que será devuelto una vez aprobada la matriculación- junto con fotocopia simple de su anverso y reverso en tamaño reducido. Si lo hubiere extraviado deberá presentar en su reemplazo duplicado del mismo o bien constancia expedida por la Universidad o instituto otorgante con legalización del Ministerio Educación de la Nación o autoridad educativa competente de la Nación, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de las provincias, según corresponda. Excepcionalmente mediante prueba supletoria adecuada resultante de registros en organismos públicos estatales o Consejos Profesionales;
- presentar documento válido de identidad donde consten nombre (s) y apellido (s) coincidentes con los consignados en el diploma o constancia supletoria. Los extranjeros que hayan adquirido la ciudadanía argentina con posterioridad a la consecución de su diploma, deberán exhibir el D.N.I. otorgado por autoridad competente;
- abonar los derechos de inscripción, si correspondiere;
- abonar el derecho de ejercicio profesional vigente, si correspondiere;
- acompañar 2 (dos) fotografías recientes de frente, tipo carné de 3 cm. de lado por 3 cm. de lado;
- firmar las fichas del registro de firmas.

b) Al aprobar el Consejo Directivo la Resolución o la Mesa Directiva la decisión, según correspondiere, de la matriculación deberán:

- prestar juramento al Código de Ética Profesional de acuerdo a la fórmula elegida en la oportunidad que disponga el Consejo Directivo;
- firmar el folio matriz de la matrícula atribuida y la constancia de devolución del diploma original así como la entrega del carné correspondiente.

Las exigencias deben cumplimentarse, indefectiblemente, en forma personal, salvo los domiciliados fuera del radio del Gran Buenos Aires que podrán hacerlo ante autoridades nacionales o en la forma que se indique en cada caso.”

Artículo 5.- La matriculación de nuevos títulos queda sujeta a las normas legales que lo dispongan registrándose además sus alcances e incumbencias.

El Área Técnica, previo paso por las Comisiones competentes y la Asesoría Legal, en caso de ser necesario, evaluará cada caso comprendido en el presente artículo y elevará al Consejo Directivo un proyecto de resolución con dictamen fundado y circunstanciado sobre las solicitudes de inscripción recibidas. El proyecto de resolución aconsejando la inscripción, mencionará:

- el nombre y apellido completo del profesional;
- el tipo y número de documento de identidad;
- fecha de otorgamiento del diploma e institución otorgante y
- la matrícula en la que se solicita la inscripción.”

Artículo 10.- Aprobada la matriculación se incorporará al profesional en la próxima Jura al Código de Ética disponible. La Mesa Directiva o la Gerencia, en su caso, dispondrán la cantidad de actos necesarios en el año de acuerdo al caudal de matriculaciones efectuadas. El acto de la Jura estará presidido por un Consejero Titular o Suplente y los profesionales podrán optar por hacerlo de acuerdo a alguna de las siguientes fórmulas:

- 1- ¿Juráis, sobre estos Santos Evangelios a Dios Nuestro Señor y a la Patria, ejercer la profesión de xxx guardando fidelidad a la Constitución Nacional, a la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las normas de Ética Profesional?
- 2- ¿Juráis a Dios y a la Patria ejercer la profesión de xxx guardando fidelidad a la Constitución Nacional, a la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las normas de Ética Profesional?
- 3- ¿Juráis a la Patria y por vuestro honor ejercer la profesión de xxx guardando fidelidad a la Constitución Nacional, a la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las normas de Ética Profesional?
- 4- ¿Juráis solemnemente por vuestro honor ejercer la profesión de xxx guardando fidelidad a la Constitución Nacional, a la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las normas de Ética Profesional.”

Artículo 11.- En el acto de la Jura al Código de Ética se le entregará al matriculado contra recibo:

- a) Una credencial que estará firmada, por el Presidente. Se consignarán en ella los siguientes datos:
  - nombre (s) y apellido (s) completos;
  - documentos de identidad;
  - matrícula con la indicación del número;
  - título (s);
  - institución otorgante;
  - fecha de expedición del título;
  - fecha de inscripción en la matrícula.
- b) Una copia digital o impresa de la Ley de Ejercicio Profesional, Código de Ética y demás normas legales que se dispongan.

- c) Un certificado con cita de su matrícula, con firma original o su facsímil del Presidente y Secretario del Consejo Directivo o sus reemplazantes.

Hasta tanto no se haga entrega de la matrícula correspondiente el profesional no quedará habilitado para el ejercicio profesional.

Excepcionalmente, siempre que el matriculado acredite urgencia laboral o de otro tipo, adjuntando la documentación respaldatoria de dichos extremos, la Mesa Directiva autorizará la jura en acto individual en un tiempo anterior o que difiera de las Juras que se fijen en forma anual conforme artículo 10° del presente Reglamento. Dicha jura individual no podrá ser efectuada con anterioridad a la sesión del Consejo Directivo, o de la Mesa Directiva, según corresponda, que apruebe la matriculación respectiva.”

Artículo 12.- Los matriculados deberán informar el domicilio real de ejercicio de su profesión que se considerará constituido a todos los fines y efectos del Decreto-Ley N° 6070/58 – Ley 14.467 y legislación complementaria y en el que serán válidas todas las notificaciones e intimaciones que se practiquen. Estarán obligados a informar todo cambio de domicilio real y/o profesional dentro de los treinta (30) días de producido.

Deberán además Incluir:

- a) Un correo electrónico principal y otro alternativo, ambos donde figure el nombre y apellido o inicial y apellido del solicitante en su constitución, para las comunicaciones que se les deban remitir por ese medio.
- b) Un lugar donde desean recibir boletines, circulares u otros documentos o impresos.
- c) Un teléfono particular de línea fija y otro alternativo celular.

#### IV - MATRICULA AD HONOREM Y ADHERENTE.

Art. 16.- Los profesionales afines a la Ingeniería Civil que a juicio del Consejo Directivo hayan reunido durante el transcurso de su vida profesional especiales condiciones de honorabilidad y destacada actuación profesional o académica podrán ser designados matriculados en forma honoraria, con fines exclusivamente protocolares. Una vez designados como tales, no abonarán los derechos de matrícula ni inscripción que fija el presente reglamento y su matriculación ad honorem quedará registrada en el sistema y formará parte del legajo del matriculado.

Los profesionales afines a la Ingeniería Civil que o cesen en su ejercicio profesional en la jurisdicción que corresponde al Consejo Profesional de Ingeniería Civil por mudanza al exterior o interior del país, podrán optar por solicitar su matriculación o su pase a la categoría de “Matriculados Adherentes”, en cuyo caso abonarán un porcentaje menor al monto total de los derechos de matrícula que les corresponda conforme el presente reglamento, que será fijado en forma anual por el Consejo Directivo en la oportunidad dispuesta en el artículo 18.

El pedido de Matriculación Adherente será resuelto por el Consejo Directivo. Una vez aprobado y abonado el derecho de ejercicio profesional, según corresponda, la matrícula quedará registrada en el sistema y formará parte del legajo del matriculado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, los matriculados honorarios y adherentes deberán cumplir en aquello que le fuera aplicable el Código de Ética Profesional.

Artículo 17.- Los profesionales comprendidos en el artículo anterior gozarán de los mismos beneficios reservados a los matriculados activos y deberán cumplir los requisitos formales previstos

en este reglamento para obtener tal matriculación, aunque no implicará la matrícula honoraria y adherente la habilitación para el ejercicio profesional. Tampoco tendrán derechos políticos ni podrán integrar cargos Directivos.

Artículo 19.- Los matriculados que solicitasen su inscripción y cuyo título haya sido expedido en un plazo no mayor a dos (2) años de la misma, estarán, en el primer año calendario, exentos del pago del derecho de ejercicio profesional y de todos los cargos y/o derechos de inscripción que se fijen. El segundo año pagaran el 50% del monto de matrícula que les corresponda. Vencido dicho plazo, deberán abonar los derechos que correspondan conforme la normativa general para el resto del padrón.”

Artículo 22.- Los pagos del derecho de matrícula deberán efectuarse de acuerdo a los mecanismos que determine la Mesa Directiva.

En caso de cheque o transferencia bancaria rechazada por razones no imputables al Consejo Profesional de Ingeniería Civil, el pago se tendrá por no efectuado y los cargos que se generen por comisiones bancarias estarán a exclusiva cuenta del matriculado.

En caso de huelga u otras razones de fuerza mayor, se admitirá que el pago está efectuado en término siempre que la fecha de pago o transferencia bancaria indique una imposición de al menos un día hábil anterior al vencimiento.

Los pagos del derecho de matrícula por un valor superior al establecido, no darán lugar al reintegro de la suma excedida. Sin perjuicio de ello, generarán un crédito en la cuenta personal del matriculado, que será imputado únicamente al cobro de futuros derechos de matrícula.

Los pagos de sumas inferiores a las obligadas no significarán pagos parciales y no darán lugar a la emisión de los comprobantes hasta tanto no se completen los importes correspondientes, los gastos y los recargos, si por razón del tiempo estos correspondieren.

La Mesa Directiva podrá eximir del pago de recargos y gastos según el importe de las diferencias y su integración dentro del plazo que se fije. Así también podrá disponer planes de facilidades de pagos en diversas cuotas que difiera del calendario de pago trimestral dispuesto en el artículo 18.

Artículo 26.- Si existieran causas justificadas, los matriculados podrán presentar las solicitudes de baja o suspensión temporaria o por tiempo indeterminado las que serán presentadas en Mesa de Entradas y resueltas por la Mesa Directiva quien podrá delegar su decisión e instrumentación en la Gerencia. En dicho caso, requerirá del matriculado la devolución del carné profesional, demás tarjetas credenciales que se le hubiesen otorgado y los certificados de encomienda profesional adquiridos que no hayan sido registrados hasta la fecha o, en su defecto, la declaración expresa de su extravío o sustracción con fotocopia de la constancia respectiva de la Policía u organismo público competente. Las causas justificadas son aquellas que importen el cese del ejercicio profesional en la jurisdicción que corresponde al Consejo Profesional de Ingeniería Civil conforme estable el artículo 28 del presente Reglamento.

Artículo 27.- El solicitante no podrá gestionar la baja o suspensión temporaria o por tiempo indeterminado en el ejercicio profesional si al momento de iniciar el trámite no se encontrara al día en el pago del derecho de ejercicio profesional o adeudara importes por costas, por planes de facilidades de pago que se le hubieren otorgado u otros cargos.

La deuda acumulada por derechos de ejercicio impagos que el matriculado deberá cancelar para regularizar su estado de mora no podrá exceder de un (1) año anterior al período vigente, con sus correspondientes recargos.

El Consejo Directivo previa evaluación de la documentación respaldatoria, mediante dictamen fundado, resolverá las solicitudes de condonación de deuda que le fueran presentadas por los profesionales que requirieran la baja, cuando concurren circunstancias graves que puedan justificarlo. El Consejo Directivo podrá delegar dicha condonación en la Mesa Directiva.”

Artículo 39.- El profesional con matrícula suspendida de oficio por mora en el pago abonará los derechos de matrículas impagos a la fecha del pedido de la rehabilitación, conforme valores y recargos establecidos en el artículo 18 del presente Reglamento de Matrícula.

En este caso, y el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 38, los pedidos de rehabilitación deberán solicitarse en el formulario de “Solicitud de rehabilitación”, que forma parte integrante de la presente resolución como Anexo C.

El profesional con matrícula suspendida de oficio por mora podrá solicitar un plan de facilidades de pago para abonar la deuda mencionada en el párrafo anterior. La misma será elevada a la Mesa Directiva para su aprobación. Acordada la misma se le rehabilitará la matrícula. El incumplimiento del plan de facilidades de pago, provocará en forma automática la cancelación de la matrícula de oficio perdiendo todos los derechos adquiridos.

El Consejo Directivo previa evaluación de la documentación respaldatoria, mediante dictamen fundado, resolverá las solicitudes de condonación de deuda que le fueran presentadas por los profesionales que requirieran la rehabilitación, cuando concurren circunstancias graves que puedan justificarlo. El Consejo Directivo podrá delegar dicha condonación en la Mesa Directiva.”

Art. 43.- En el legajo físico e informático de cada matriculado la Gerencia procederá a registrar, además de la información indicada en los artículos 16, 31, 36. 38 y 42, las correcciones disciplinarias aplicadas.

#### ANEXO A

##### Listado de Títulos

Descripción	Graduación	Tipo
Ingeniero Civil	Universitario	G
Ingeniero Civil Orientación Construcciones y Estructuras	Universitario	G
Ingeniero Civil Orientación Transporte	Universitario	G
Ingeniero Civil Orientación Hidráulica	Universitario	G
Ingeniero Civil Orientación Estructuras	Universitario	G
Ingeniero Civil Orientación Construcciones	Universitario	G
Ingeniero Civil Orientación Transporte Hidráulica	Universitario	G
Ingeniero en Construcciones	Universitario	G
Ingeniero Hidráulico	Universitario	G
Ingeniero en Vías de Comunicación	Universitario	G
Ingeniero en Recursos Hídricos	Universitario	G
Ingeniero Vial	Universitario	G

Ingeniero Militar Especialización Construcciones	Universitario	G
Ingeniero en Seguridad Ambiental	Universitario	G
Ingeniero Ambiental	Universitario	G
Ingeniero en Seguridad e Higiene en el Trabajo	Universitario	G
Ingeniero en Petróleo	Universitario	G
Ingeniero en Recursos Naturales y Medio Ambiente	Universitario	G
Ingeniero Civil Orientación Proyecto de Estructura en Obras Civiles	Universitario	G
Ingeniero Laboral	Universitario	G
Ingeniero Sanitario	Universitario	G
Ingeniero en Ecología	Universitario	G
Licenciado en Hidrología	Universitario	G
Licenciado en Hormigón Armado	Universitario	G
Licenciado en Información Ambiental	Universitario	G
Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo	Universitario	G
Licenciado en Ciencias del Ambiente	Universitario	G
Licenciatura en Protección y Saneamiento Ambiental	Universitario	G
Licenciado en Seguridad e Higiene y Control Ambiental Laboral	Universitario	G
Posgrado en Higiene y Seguridad en el Trabajo	Universitario	P
Posgrado Especialista en Industrialización del Petróleo	Universitario	P
Posgrado en Ingeniería en Caminos	Universitario	P
Especialista en Higiene y Seguridad en el Trabajo	Universitario	P
Posgrado en Ingeniería Ferroviaria	Universitario	P
Posgrado en Auditoría de Gestión Ambiental	Universitario	P
Posgrado en Auditoría Interna de Calidad	Universitario	P
Posgrado Especialista en Ingeniería Sanitaria	Universitario	P
Posgrado en Evaluación de Impacto Ambiental	Universitario	P
Posgrado Ingeniero Geodesta – Geofísica	Universitario	P
Ingeniero Hidroeléctrico	Universitario	P
Posgrado en Acústica Arquitectónica	Universitario	P
Especialista en Ingeniería Ambiental	Universitario	P
Especialización en Gas	Universitario	P
Especialista en Seguridad, Higiene y Protección Ambiental	Universitario	P
Especialista en Ingeniería en Calidad	Universitario	P
Especialista en Ingeniería Sanitaria y Ambiental	Universitario	P



Especialista en Ingeniería en Telecomunicaciones	Universitario	P
Especialidad en Diagnóstico y Evaluación Ambiental	Universitario	P
Especialista en Higiene y Seguridad Laboral en la Industria de la Construcción	Universitario	P
Especialista en Ingeniería Portuaria	Universitario	P
Magíster Scientiae en Met. de la Inv. Científica y Técnica	Universitario	P
Especialista en Higiene y Seguridad en la en la industria de la Construcción	Universitario	E
Especialista en Seguridad Contra Incendios en la Edificación	Universitario	P
Introducción a la explotación técnica	Universitario	P
Maestro Mayor de Obras	Técnico	G
Técnico Maestro Mayor de Obras	Técnico	G
Técnico Constructor	Técnico	G
Técnico Constructor de Obras	Técnico	G
Técnico Constructor Nacional	Técnico	G
Constructor	Técnico	G
Constructor de 2° Categoría	Técnico	G
Constructor de 3° Categoría	Técnico	G
Constructor de Obras	Técnico	G
Constructor de Obras de 3° Categoría	Técnico	G
Constructor de Edificios	Técnico	G
Constructor de Edificios de 3° Categoría	Técnico	G
Dibujante Constructor	Técnico	G
Constructor de Obras Sanitarias	Técnico	G
Constructor de Obras Sanitarias Domiciliarias	Técnico	G
Constructor de Obras Sanitarias Domiciliarias de 1° Categoría	Técnico	G
Constructor de Obras Sanitarias Domiciliarias de 2° Categoría	Técnico	G
Constructor de Obras Sanitarias de 1° Categoría	Técnico	G
Constructor de Obras Sanitarias de 2° Categoría	Técnico	G
Técnico en Instalaciones Sanitarias	Técnico	G
Constructor de Obras de 1° Categoría	Técnico	G
Habilitado de Obras Sanitarias	Técnico	H
Constructor Pozos Semisurgente	Técnico	G
Constructor de Instalaciones Domiciliarias de 2° Categoría	Técnico	G
Habilitado Constructor	Técnico	H
Constructor de Edificios	Técnico	G

Hidrotécnico	Técnico	G
Técnico Hidráulico	Técnico	G
Hidrómetra	Técnico	G
Técnico Constructor Hidráulico	Técnico	G
Técnico en Instalaciones de Gas	Técnico	G
Oficial Sanitario	Técnico	G
Instalador Domiciliario de Gas	Técnico	G
Instalador Domiciliario de Gas de 2ª Categoría	Técnico	G
Instalador Domiciliario de Gas de 3ª Categoría	Técnico	G
Gasista Instalador de 2ª Categoría	Técnico	G
Gasista Instalador de 3ª Categoría	Técnico	G
Técnico Vial	Técnico	G
Técnico Superior en Seguridad e Higiene en el Trabajo	Técnico	G
Técnico Constructor de 3ª Categoría	Técnico	G
Instalador Proyectista de Obras Sanitarias y Servicios de Agua contra Incendio	Técnico	G
Técnico en Construcciones	Técnico	G
Técnico Superior en Proyecto y Construcción de Obras	Técnico	G
Técnico en Construcción de Edificios	Técnico	G
Técnico en Construcción	Técnico	G
Técnico Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo	Técnico	G
Técnico Superior en Seguridad e Higiene y Control Ambiental Industrial	Técnico	G
Maestro Mayor de Obras con Incumbencia Estructura Sismo- Resistente	Técnico	G
Ingeniero en Ecología	Universitario	G
Técnico Superior en Higiene y Seguridad en la Industria de la Construcción	Técnico	G
Técnico Superior en Defensa Civil	Técnico	G
Bachiller Técnico con Orientación en Construcciones	Técnico	G
Técnico Superior en Defensa Civil con orientación en operaciones	Técnico	G
Téc. Sup. en Hig. y Seg. en el Trab. c/ orient. En la Industria de la Construcción	Técnico	G
Técnico Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo	Técnico	G
Técnico Superior en Defensa Civil con orientación análisis de riesgo	Técnico	G
Técnico Superior en Obras Viales	Técnico	G
Técnico Universitario en Higiene y Seguridad en el Trabajo	Técnico	G
Téc. Sup. en Hig. y Seg. c/ orient. en Calidad y Gestión Ambiental	Técnico	G
Técnico Universitario en Saneamiento Ambiental	Técnico	G

Capacitación en Estructuras Antisísmicas - CONET 3	Técnico	H
Técnico en Higiene y Seguridad Laboral	Técnico	G
Especialista en Climatización de Ambientes	Técnico	E
Posgrado en Estructuras Antisísmicas	Técnico	E
Especialista en Hormigón Armado	Técnico	E
Especialista en Protección Ambiental	Técnico	E
Posgrado Estructuras Sismo – Resistentes	Técnico	E

### ANEXO C

#### Solicitud de Rehabilitación

Lugar y Fecha.....El que suscribe.....matriculado en ese Consejo Profesional de Ingeniería Civil con el título de.....bajo la matrícula N° .....con domicilio en.....(C.P. N°.....) Tel. N°.....Dirección de correo electrónico.....se dirige al señor Presidente a fin de solicitar la rehabilitación de su matrícula profesional, suspendida por aplicación del Art. Art. 15 / 28, inciso f) / 34<sup>1</sup> .del Decreto-Ley 6070/58 (Ley 14.467).

.....  
FIRMA

NOTA: El profesional con matrícula suspendida de oficio por mora en el pago quedará sujeto al siguiente régimen abonará los derechos de matrículas impagos a la fecha del pedido de la rehabilitación, conforme valores y recargos establecidos en el artículo 18 del presente Reglamento de Matrícula.

**(RESERVADO PARA EL CONSEJO)**

Suspendido el:		Períodos	Importe
Primer período Adeudado:		a abonar	
SESION	ACTA		
		<b>Total a abonar</b>	<b>\$</b>
Liquidó:	Fecha:		

<sup>1</sup> Tachar lo que no corresponda.